



Resolución Directoral

R.D. N° 1873 -2017-MTC/28

Lima, 31 AGO. 2017

VISTO, el escrito de registro N° 2009-004187, presentado por la empresa **CONSORCIO PERUANO DE COMUNICACIONES S.R.L.**, sobre solicitud de renovación de autorización, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial N° 510-89-TC/15.17 se otorgó a la empresa **RADIO BOREAL F.M. S.R.L.** la operación definitiva de una estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la ciudad de Arequipa;

Que, mediante escrito de registro N° 13656004 del 5 de mayo de 1998, la gerencia de la empresa radiodifusora comunicó la nueva razón social de la empresa a **CADENA ECO MUSICAL RADIO BOREAL S.R.L.**, en la cual adjuntó el respectivo testimonio de la fusión entre **CADENA ECO MUSICAL S.R.L.** y **RADIO BOREAL F.M. S.R.L.**;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 se renovaron por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las diversas bandas y localidades, entre ellas, la otorgada a la empresa a **CADENA ECO MUSICAL RADIO BOREAL S.R.L.** mediante Resolución Ministerial N° 510-89-TC/15.17, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, señalando como término de vigencia de su autorización el 28 de setiembre de 2009;

Que, mediante escrito de registro N° 06220 del 24 de julio de 2007, la gerencia de la empresa radiodifusora comunicó nuevamente el cambio de la denominación de la sociedad a **CONSORCIO PERUANO DE COMUNICACIONES S.R.L.**, adjuntando la copia literal del asiento B0003 de la Partida N° 11145486 de la Oficina Registral Lima de SUNARP;

Que, con escrito de registro N° 2009-004187 del 6 de febrero de 2009, la empresa **CONSORCIO PERUANO DE COMUNICACIONES S.R.L.** presentó la solicitud de renovación de su autorización adecuada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-



MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 6 de febrero del 2009, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación quedó aprobada al 24 de enero de 2010, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión,

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016-MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.

² Antes de ser derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2016.





Resolución Directoral

modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **3289** -2017-MTC/28 se concluye que corresponde declarar aprobada al 24 de enero de 2010 en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa **CONSORCIO PERUANO DE COMUNICACIONES S.R.L.** mediante Resolución Ministerial N° 510-89-TC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 24 de enero del 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 510-89-TC/15.17 y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa **CONSORCIO PERUANO DE COMUNICACIONES S.R.L.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, con vencimiento al 28 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.



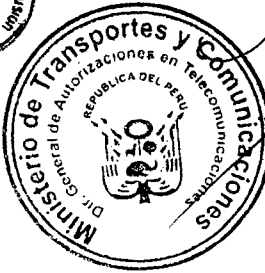
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones